

Euratom

Seis países europeos armonizan sus investigaciones y el desarrollo de la Energía Atómica

La ratificación, en Roma, el 25 de marzo del pasado año, de los Tratados que crean una Comunidad Europea para la Energía Atómica (EURATOM) y una Comunidad Económica (Mercado Común) tiene un importante significado para los seis países de la Europa Occidental: Francia, Alemania Occidental, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo, y sus aliados del mundo libre.

Políticamente hablando, EURATOM es, juntamente con la mancomunidad de intereses del acero y del carbón ya existentes, y con el Mercado Común, parte de la integración progresiva de la Comunidad Europea. Desde el punto de vista económico puede ayudar a esos países a resolver su problema más importante: el acceso de nuevas fuentes de energía, y asegurarles el futuro desarrollo de su potencial industrial.

Creciente déficit de la energía en Europa

Hace cien años, Gran Bretaña y la Europa Occidental producían las tres cuartas partes del carbón del mundo. Aquellos países tenían entonces la llave del desarrollo económico y eran los mayores exportadores de energía y productos manufacturados.

En la actualidad, los seis países de la Europa Occidental señalados producen más carbón que el que se extrajo en todo el mundo hace un siglo y han desarrollado intensamente sus fuentes de energía hidro-eléctrica. Sin embargo, el creciente aumento de sus importaciones demuestra que su producción de energía es inadecuada para enfrentar las demandas.

TOTAL DE ENERGIA IMPORTADA POR LOS SEIS PAISES:

En % de consumo		Valor constante
1937	5%	
1957	25%	2 mil millones de dólares
1965	33% (según cálculos)	4 mil millones de dólares
1975	40% (según cálculos)	6 mil millones de dólares

Este aumento de las importaciones no solamente ocasionará mayores gastos sino que, además arriesgará seriamente el progreso económico e incluso la seguridad política de los países de la Europa Occidental.

De esta manera, con el propósito de proteger su economía, Europa está tratando de utilizar nuevas fuentes de producción de energía. En vista de sus grandes necesidades no podría lograr este objetivo sin recurrir a la energía atómica, usándola principalmente en la producción de electricidad.

Un objetivo para EURATOM: 15 millones de kilovatios para 1967

En primer lugar, con excepción de la industria francesa, que está actualmente construyendo una planta de energía atómica y que se propone levantar varias otras, las industrias de la Europa continental prácticamente no tienen experiencia todavía en el terreno de la energía nuclear. Segundo, los programas nacionales de los seis países, según fueron definidos justamente antes de la ratificación del Tratado que creó la EURATOM, darán como resultado la producción de alrededor de 6 millones de kilovatios para 1967. En consideración a las crecientes necesidades, este esfuerzo resultará obviamente inadecuado para detener el aumento de las importaciones de combustibles y remediar el atraso de Europa con respecto a los países más adelantados en el terreno de la energía nuclear.

Con el propósito de estabilizar las importaciones al nivel de 1963, porque en ningún caso la energía nuclear estará en condiciones de hacer ninguna contribución sustancial antes de esa fecha, los seis países tendrán que incorporar 15 millones de kilovatios de energía nuclear a sus sistemas de energía eléctrica durante los próximos diez años, o sea dos y media veces más que el total de la producción calculada de acuerdo con los planes actuales para cada uno de esos países.

Con el propósito de poder cumplir este objetivo proyectado por la Comunidad Europea para la Energía Atómica, sus miembros deben cooperar entre sí en las siguientes formas:

- Coordinar la investigación nuclear;
- Compartir conocimientos técnicos;
- Agrupar sus recursos industriales;
- Organizar un mercado común para el equipo nuclear con el propósito de alentar la especialización industrial;
- Trabajar juntos para obtener la colaboración de otros países, especialmente de los Estados Unidos, Gran Bretaña y el Canadá.

Plan quinquenal atómico de Francia

Los esfuerzos de Francia tendientes a desarrollar energía nuclear encajan en una estructura internacional consistente no sólo en la EURATOM sino también en el de la Organización para la Cooperación Económica Europea y la Comisión Internacional de Energía Atómica de las Naciones Unidas.

Durante los próximos cinco años, Francia se propone invertir un total de 1,4 mil millones de dólares, lo cual la pondrá en situación de ser uno de los principales países productores de energía atómica con fines pacíficos. La mitad de estos fondos, o sea 714,2 millones de dólares serán asignados a la Comisión de Energía Atómica para tareas de investigación, desarrollo de modelos experimentales y adiestramiento de técnicos. Durante este período se contratará un 15% de los jóvenes ingenieros y técnicos adiestrados por universidades e instituciones especializadas para la industria atómica. La otra mitad de los fondos se destinará al desarrollo industrial, de lo cual se encargará la Compañía de Electricidad de Francia.

Este nuevo plan demuestra la determinación de Francia a acelerar todo lo posible el desarrollo de su energía nuclear. La suma que gastará durante los próximos cinco años representa más de cuatro veces la cantidad utilizada en este terreno desde 1945 (342,8 millones de dólares), suma que es modesta si se compara con las inversiones hechas por las grandes potencias en energía atómica, pero que ya ha permitido el logro de importantes adelantos.

Los resultados que se calculan arrojará este plan de cinco años con respecto de la producción de energía incluyen la:

- Producción de 1,000 toneladas de uranio en 1961, 3,000 ton. en 1970;
- Apertura de la primera planta de energía atómica, en Avoine, en 1959; e instalación de dos pilas suplementarias;
- Producción de 60,000 kilovatios de electricidad generada por fuerza nuclear en 1959, 2,000,000 en 1965 y 4,000,000 en 1967.

PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL TRATADO DE LA EURATOM

Las Instituciones

El consejo será la autoridad suprema de la Comunidad. Cada país miembro estará allí representado por un ministro. Las decisiones son aprobadas por simple mayoría, mayoría calificada, o unanimidad. En el caso de una mayoría calificada, los votos de los estados miembros serán considerados en la siguiente forma: 4 para Francia, Alemania e Italia; 2 para Bélgica y Holanda y 1 para Luxemburgo. La mayoría calificada consistirá en 12 votos.

La Comisión Europea para la Energía Atómica será el organismo permanente de la EURATOM y estará integrado por cinco miembros elegidos entre los ciudadanos de los estados participantes, quienes servirán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos. La Comisión, cuya jurisdicción se extiende a todos los dominios en los cuales la Comunidad ejerce sus actividades, será el órgano administrativo bajo la autoridad del Consejo.

La Asamblea de la EURATOM será la misma de la Comunidad Europea del Acero y del Carbón y del Mercado Común. Celebrará sesiones anuales y controlará las actividades del Consejo de la Comisión y en especial, estudiará el presupuesto y el informe anual de la Comisión sobre su administración.

El Comité Técnico y Científico consiste de 20 miembros elegidos por el Consejo. Este Comité debe ser consultado con respecto de las modificaciones de los programas de investigación nuclear de los países de la Comunidad, al igual que sobre la creación de centros comunes de investigación nuclear.

Además de este grupo de instituciones, se han adoptado también medidas para crear una Corte de Justicia que sirva a la EURATOM y al Mercado Común y que estará encargada de asegurar el respeto por las leyes en la interpretación y aplicación del Tratado; y para formar un Comité Económico y Social integrado por 101 miembros que tendrá funciones de organismo consultivo y que deberá asesorar a la Comisión respecto de objetivos de producción nuclear e inversiones.

Investigación e intercambio de conocimientos técnicos

La misión fundamental de la Comisión de la EURATOM será la de coordinar la investigación nuclear entre los estados miembros. Cada país deberá comunicar sus programas a la Comisión con este propósito y ésta tratará de facilitar su aplicación mediante apoyo financiero directo, proporcionándole materias primas y equipos, o facilitándole personal científico.

La Comisión será responsable por el establecimiento de sus propios programas de investigación y adiestramiento. Los estados participantes han acordado ya poner a disposición de la EURATOM 215 millones de dólares para que se ponga en efecto el plan de investigación de cinco años. Este programa complementará las tareas de investigación realizadas de acuerdo con sus propios planes por cada uno de los seis estados miembros.

El Tratado estipula que los miembros de la EURATOM compartirán entre sí todas las informaciones referentes a energía atómica, incluso aquellas de carácter secreto.

Mercado nuclear común

Los estados miembros abolirán entre sí —un año después que el Tratado entre en vigor— todos los derechos de aduana y cuotas de importación de los productos utilizados con fines nucleares. Sin embargo, los territorios de ultramar que dependan de un estado miembro, podrán seguir cobrando derechos, sobre un carácter exclusivamente fiscal, siempre que estos derechos sean los mismos para todos los miembros de la Comunidad.

Los estados miembros establecerán una tarifa aduanera común, en diversas etapas, para las importaciones de los países que no pertenecen a la Comunidad.

El Tratado tiende igualmente a establecer la libre circulación de capitales para las investigaciones nucleares y a eliminar todas las restricciones de acceso a sus empleados nucleares sobre la base de nacionalidad.

Aprovisionamiento de minerales y combustibles nucleares

Se constituirá una agencia de aprovisionamiento de la Comunidad que tendrá derecho de opinión sobre los minerales, materias primas, uranio 235

y plutonio, uranio natural o torium que se produzcan en los territorios de los estados miembros. Tendrá también el derecho exclusivo a contratar el abastecimiento de estos mismos materiales por países que pertenezcan o no a la Comunidad.

Sin embargo, se ha hecho una excepción sobre el principio de la igualdad de acceso de los diversos países miembros a los recursos de la Comunidad. Esta excepción tiende a garantizar a los estados miembros que —mediante sus propios trabajos de investigación y extracción o por acuerdos bilaterales se ha asegurado el abastecimiento de materiales para desarrollar proyectos a largo plazo— podrán llevar a su término tales proyectos. Así, los estados que han construido reactores nucleares que comiencen a funcionar antes de la expiración de un período de siete años, —a contar de la fecha que entre en vigor el Tratado— tendrán prioridad en el uso de los minerales y materias primas provenientes de sus territorios o cubiertos por acuerdo bilateral concertado antes que el Tratado entrara en vigor.

Propiedad de materiales fisionables

Los materiales fisionables especiales serán de propiedad de la Comunidad, pero el Tratado especifica que los usuarios(estados o empresas privadas) tendrán los más amplios derechos posibles sobre el uso y consumo de estos materiales. Esto significa que las restricciones aplicadas sobre el uso de materiales fisionables especiales no darán como resultado su propiedad por la Comunidad, sino sus derechos de control sobre asuntos de salubridad y seguridad, o de disposiciones de otros tratados.

Medidas de seguridad

La Comisión debe asegurarse que, en el territorio de cada estado miembro:

- Los minerales, las materias primas y los materiales fisionables especiales no sean destinados a otros usos que los declarados;
- Se respeten las disposiciones relativas a los abastecimientos y control de los mismos.

Sin embargo, estos controles no se aplicarán a los materiales indispensables para la defensa, ya sea que ellos son adaptados a estas necesidades o almacenados en establecimientos militares. Estos materiales están bajo el control de la agencia de armamentos de la Unión Europea Occidental, integrada por los seis países de la EURATOM y la Gran Bretaña.

Protección sanitaria

La Comunidad deberá instituir para sus estados miembros normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y de los trabajadores contra los peligros de la radiación atómica. Estas normas se refieren a las dosis máximas permisibles compatibles con una seguridad suficiente; el máximo de exposición y contaminación permisibles y los principios fundamentales de la inspección médica de los trabajadores.

Estas normas básicas deberán ser elaboradas por la Comisión sobre las recomendaciones de un grupo de personas elegidas por el Comité Técnico y Científico entre expertos de los estados miembros, especialmente entre especialistas en el terreno de la salubridad pública. La Comisión deberá también solicitar la opinión del Comité Económico y Social sobre estas normas básicas.

Inversiones y exploraciones

Con el propósito de alentar la iniciativa individual y la de empresas industriales, a la vez que facilitar inversiones coordinadas en el terreno nuclear, la Comisión publicará periódicamente programas que indiquen los objetivos de la producción de energía nuclear y las inversiones de toda naturaleza que se necesitan para su logro.

Individuos y empresas deberán presentar sus planes de inversiones a la Comisión a más tardar tres meses antes de firmar el primer contrato o emprender las obras. La Comisión discutirá todos los aspectos de las inversiones propuestas con los respectivos individuos o empresas y comunicará su punto de vista al estado miembro interesado.

La Comisión podrá contribuir financieramente al desarrollo de los programas de exploraciones en el territorio de los estados miembros y podrá enviar recomendaciones a los respectivos estados miembros sobre el desarrollo de la exploración y la extracción de minerales. Sin embargo, estas disposiciones podrán ser modificadas en el caso de escasez general.

Empresas de comunidad

Se califican como "empresas de comunidad" aquellas que son de vital importancia para el desarrollo de la energía nuclear de la Comunidad. Esta decisión será adoptada por voto calificado del Consejo.

Las "empresas de comunidad" podrán beneficiarse de los siguientes privilegios, pero el Consejo deberá decidir, en forma unánime, cada caso:

- Participación financiera de la Comunidad;
- Participación de países que no pertenecen a la Comunidad en su financiamiento o administración;
- Beneficios especiales (clasificación como empresas de utilidad pública, exención de impuestos, etc).

EURATOM y los países que no pertenecen a la Comunidad

La Comunidad podrá concertar acuerdos o convenciones con un estado no miembro, una organización internacional o un ciudadano de un estado no miembro.

Los estados miembros deberán comunicar a la Comisión sus proyectos de acuerdos o convenciones que tengan relación con el Tratado. La Comisión

dará a conocer sus observaciones al estado interesado, quien no podrá suscribir los acuerdos hasta que haya resuelto las objeciones de la Comisión u obtenido una decisión favorable de la Corte de Justicia.

A falta de disposiciones contrarias, las estipulaciones del Tratado son aplicables a los territorios europeos de los estados miembros y a los territorios no europeos bajo sus respectivas jurisdicciones. Se aplican también a los territorios europeos por cuyas relaciones con el exterior es responsable un estado miembro.

Por otra parte, cualquier estado europeo puede solicitar su incorporación a la Comunidad. Para esto, deberá enviar su solicitud al Consejo quien, después de consultarlo con la Comisión, deberá determinar en forma unánime. Las condiciones para admisión y las adaptaciones del Tratado que esto implica, serán determinadas mediante un acuerdo entre los estados miembros y el estado que solicita admisión. Este acuerdo será sometido, para su ratificación, a todos los estados contratantes.

